



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES**

**La Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires:**

**RESUELVE**

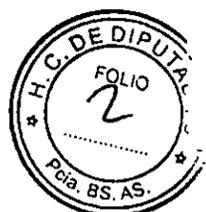
Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por su intermedio, solicite la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, específicamente a la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar, informe acerca de distintos aspectos relacionados con la situación edilicia y funcional de la Escuela Secundaria Básica n° 57, de la localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata, respondiendo al siguiente temario:

- 1- Informe si a la fecha, tiene conocimiento y ha tomado posesión del inmueble donado por la Municipalidad de La Plata (Ordenanza n° 10380 con fecha 28/5/2008), sito en calle 417 y 137 identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección K, Chacra 30, Manzana 30a, Parcela 1, cuyo objeto de afectación es la construcción del edificio para la Escuela Secundaria Básica n° 57, cuya creación se registra bajo la R.M n° 4754/2005.
- 2- Informe porque no fue prevista la construcción del edificio destinado a tal fin, en el plan de Obras 2008-2009 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
- 3- Informe si esta prevista e incluida la construcción del edificio en el Plan de Obras 2010 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o en su defecto, en el Programa Nacional 700 Escuelas, más escuelas dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios del gobierno de la Nacional.
  - 3-a) En caso negativo informe, fehacientemente, los motivos y criterios para la exclusión de la realización de la obra en dicho Plan; y la forma futura en la que será gestionada, como así también los plazos para el comienzo de la misma.
  - 3-b) En caso afirmativo informe, a saber:
    - 3-b. I) ¿Cual será el monto destinado a dicha obra?
    - 3-b. II) ¿Cual será el plazo total de ejecución de la obra?
    - 3-b. III) Si se previera la realización de la construcción por etapas, informe: cantidad, plazo y monto de cada una de las mismas.
    - 3-b. IV) Empresa Constructora adjudicataria del pliego de Licitación Pública para la realización de la obra mencionada.
    - 3-b. V) Detalles de la Infraestructura edilicia a construir, como ser: cantidad de plantas, aulas y dependencias varias (sanitarios, cocinas, comedores, Patios, biblioteca, etc.)

EDUC



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

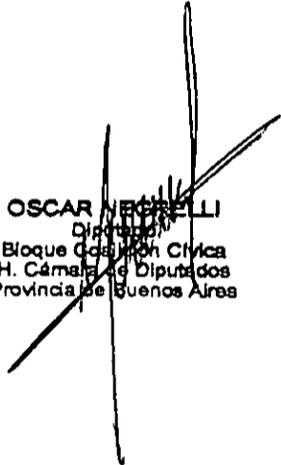


4- Informe que acciones se han previsto a la fecha, para el normal funcionamiento de la Escuela Secundaria Básica n° 57, que se encuentra desarrollando sus actividades en forma precaria y sumamente deficiente, al estar sus dependencias fragmentadas en sitios diferentes.

5- Informe en forma detalladas cuales han sido las remodelaciones llevadas a cabo a la fecha, en el anexo del ex Jardín de Infantes n° 937, para adecuar el lugar, transitoriamente, al funcionamiento de la Escuela Secundaria Básica n° 57.

6- Informe en forma detallada, los motivos por los cuales, gran parte de las actividades de la Escuela Secundaria Básica n° 57, se desarrollan en una casa quinta alquilada a un particular por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires; así también informe periodo contractual acordado por las partes, fecha de vencimiento del contrato de locación y monto mensual que se abona por la locación del inmueble.

7- Informe cual es el motivo por el que la escuela secundaria en cuestión, desarrolla sus actividades curriculares del área de Educación Física en un predio cedido a préstamo, mediante contrato entre partes, por una Asociación Civil de la localidad mencionada y la Directora del establecimiento.

  
OSCAR NEGRELLI  
Diputado  
Bloque Coalición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## **FUNDAMENTOS**

En el año 1984 la Municipalidad de La Plata por medio de la sanción de la Ordenanza n° 5785/84 donó a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, un predio ubicado en la localidad de Villa Elisa, calle 417 y 131, Partido de La Plata, identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección K, Chacra 3, Manzana 30ª, parcela 1; con el objeto de afectarlo a la construcción del edificio del Jardín de Infantes n° 937.

En el año 1999 el Municipio de La Plata, por Ordenanza n° 9096/99 donó otro predio para la construcción de dicho Jardín de Infantes, y en el año 2007 Gobierno Nacional incluyó la realización de esta obra en el programa "700 escuelas" construyendo el nuevo edificio para el Jardín de Infantes n° 937, quedando a disposición el predio donado, anteriormente, por la Municipalidad de La Plata, mediante Ordenanza 5785/84.

Paralelamente en el año 2005 se creó por Resolución Ministerial n° 4757/05, la Escuela Secundaria Básica n° 57, en la misma localidad, y según consta en el texto resolutorio el servicio educativo creado funcionaria, transitoriamente, en el edificio de la E.G.B n° 93 del mismo distrito escolar; hasta tanto se proceda a la construcción de un edificio propio.

Lo cierto es que durante 3 años la E.S.B n° 57 dictó sus clases en los pasillos de la E.G.B n° 93, como consecuencia de la falta de espacio y previsión; en un ambiente sumamente desfavorable para los alumnos y en detrimento de la calidad educativa merecida por los mismos.

Ese mismo año, las autoridades educativas de la escuela denunciaron ante la Municipalidad de La Plata y la Dirección General de Cultura y Educación que el predio donado por el Municipio había sido ocupado por un particular, el Sr. Ruscelli Luciano, DNI 22.272.296, cuyo domicilio es lindante al terreno ubicado en calle 417 y 131; frente a esta situación y con el objetivo de recuperar el predio para el fin que había sido cedido, se firma un acta de compromiso entre el Sr. Ruscelli, la Sra. Guastela Karina, DNI 24.215.040, esposa de Ruscelli y el Delegado Municipal en ese momento, el Sr. Vaccarini Adolfo, DNI 4.704.566. En la misma, los vecinos ocupantes reconocen que el predio es propiedad del Estado Provincial, y se comprometen a su restitución en las mismas condiciones.

En el año 2008 las autoridades de la E.S.B n° 57 solicitaron al Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Plata la derogación de la Ordenanza n° 5785/84, con el objeto de favorecer la construcción del nuevo edificio de la escuela secundaria básica mencionada en dicho predio fiscal, que se hallaba en usufructo del Sr. Ruscelli Luciano. El 28 de Mayo del mismo año, dicho Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza n° 10.380, que fue ratificada por Decreto Municipal n° 1127/08, en la que se dona el inmueble identificado precedentemente, para la construcción del edificio correspondiente a la E.S.B n° 57.

Actualmente dicho edificio no se ha construido, la escuela mencionada posee una matrícula de 135 alumnos, funcionando en dos espacios diferentes y fraccionados; por un lado una parte de sus clases se dictan en el antiguo edificio del Jardín de Infantes n° 937, que es un espacio anexo a la E.G.B n° 93, de características extremadamente reducidas y disfuncionales; y debido a que el lugar carece de espacios adecuados, se han adaptado precariamente los ya existentes, a saber el SUM de ex -Jardín, fue transformado en un aula con capacidad para 20 alumnos y en el mismo funcionan cursos con mas de 30; los únicos sanitarios que poseen se



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



encuentran dentro de esta pseudo-aula, y deben ser utilizados por el resto de los cursos que dictan clase en el mismo lugar.

Por otro lado la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia, debido a la falta de espacio para albergar a la matrícula, alquiló a un particular una casa quinta situada enfrente del ex – edificio del Jardín n° 937, donde funciona actualmente parte la E.S.B n° 57, como anexo de la misma. Los Problemas que se suscitan con esta situación son variados, en primer lugar dicho espacio es funcionalmente inadecuado para la actividad que se pretende desarrollar; a saber el único dormitorio de la casa ha sido transformado, en un aula con capacidad para 10 alumnos y en el mismo dictan clase mas de 20 alumnos; el quincho fue techado para ser usado como una segunda aula cuya capacidad es de 15 alumnos y estudian allí cursos de 25 alumnos, con parrilla y baño incluido; carece de espacio para la secretaria, y la sala de docentes, por lo que dichas actividades se llevan a cabo en el hall de entrada de la casa y como si algo de perverso le faltara a esta situación, la dirección del establecimiento funciona en el altillo de esta dependencia alquilada en condiciones de decadente hacinamiento.

Luego de una breve reseña de la penosa situación por la que atraviesa esta escuela, que es muy difícil de asemejar con palabras a las sensaciones que da la vivencia de la misma, cabe aclarar, que dicho establecimiento recibe chicos provenientes de la localidad de Arturo Seguí, limítrofe a Villa Elisa y de dicha localidad en general; los mismos son jóvenes que hacen más de 4 kilómetros en bicicleta o a pie para llegar a la escuela, hijos de floricultores y quinteros de la zona, cuyas necesidades básicas no están plenamente satisfechas, lo que obliga a esta escuela, como a tantas otras, a asistir alimentariamente a sus chicos, pero debido a que no cuentan con los espacios adecuados para cubrir estas necesidades, las aulas se transforman en comedores en el horario del almuerzo o la colación de media mañana y media tarde, quedando así como espacios de usos múltiples destinados a diversos fines.

La escuela cuenta con dos turnos para el dictado de clases, mañana y tarde, pero para permitir el ingreso de los alumnos del turno tarde, los cursos de la mañana se trasladan, diariamente, de un lugar a otro para continuar con sus actividades de clase, esto implica un peligro e incomodidad permanente ya que deben cruzar la calle para llegar de un edificio a otro, interrumpiendo el dictado de clases. Por otro lado esta Escuela, debido también a la falta de espacio físico, rechaza año tras año una importante cantidad de matrícula que en el mejor de los casos es reubicada en otros establecimientos de la zona, localizados a más de 7 kilómetros y en el peor de los casos debido a la lejanía de los mismos, deja en situación de deserción escolar a muchos chicos del lugar.

Como consecuencia de la misma problemática, la escuela solo dicta clases hasta 3° año de secundaria, obligando a quienes promocionan dicho año, a irse a otros establecimientos para cursar el 4° año, ya que no cuentan con aulas suficientes para brindar la continuidad de los estudios.

Es necesario mencionar que la situación padecida por esta escuela, sabemos no es exclusiva, sino que, lamentablemente, se sucede en varios establecimientos educativos de nuestra provincia, pero consideramos que este constituye un caso paradigmático debido a la gravedad de los sucesos, porque habiendo un lugar específico y destinado para tal fin, esta siendo usufructuado en beneficio de un particular y en detrimento de los derechos fundamentales de cientos de chicos, desconociendo e incumpliendo derechos esenciales reconocidos por la Constitución de la Provincia, que vale recordar:

**Art. 198 – La Cultura y la Educación constituyen derechos humanos fundamentales. Toda persona tiene derecho a la educación y a tomar parte, libremente, en la vida cultural de la comunidad.**



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**La provincia reconoce a la familia como agente educador y socializador primario.**

**La educación es responsabilidad indelegable de la provincia, la cual coordinará institucionalmente el sistema educativo y proveerá los servicios correspondientes, asegurando el libre acceso, permanencia y egreso a la educación en igualdad de oportunidades y posibilidades.**

**Art. 199 – La educación tendrá por objeto la formación integral de la persona con dimensión trascendente y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, formando el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias, en el respecto a los símbolos nacionales y en los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia.**

**Art. 200 – La prestación del servicio educativo se realizará a través del sistema educativo provincial, constituido por las unidades funcionales creadas al efecto y que abarcarán los distintos niveles y modalidades de la educación.**

**La legislación de base del sistema educativo provincial se ajustará a los principios siguientes:**

- 1. La educación pública de gestión oficial es gratuita en todos los niveles.**
- 2. La educación es obligatoria en el nivel general básico.**
- 3. El sistema educativo garantizará una calidad educativa equitativa que enfatice el acervo cultural y la protección y preservación del medio ambiente, reafirmando la identidad bonaerense.**
- 4. El servicio educativo podrá ser prestado por otros sujetos, privados o públicos no estatales, dentro del sistema educativo provincial y bajo control estatal.**

Cabe preguntarse entonces, ¿Cómo se puede inculcar el respeto a los Derechos Humanos en nuestros jóvenes, si el mismo Estado no los respeta? ; ¿Cómo se puede garantizar la igualdad de oportunidades en pos de la construcción futura de una sociedad mas justa, si el Estado provincial, es quien asume la "responsabilidad indelegable" de coordinar y proveer los servicios educativos y lo incumple sistemáticamente, haciendo del libre acceso a la educación una falacia cotidiana que vivencian en su fuero más íntimo nuestros alumnos?;

¿Cómo se puede educar en su dimensión más trascendente a la persona humana cuando no se respetan los Derechos fundamentales de la misma, cuando la práctica no se corresponde con la prédica?. Por último y desde el sentido común que nos ha dado la vivencia de la situación planteada, afirmamos que no es posible garantizar calidad y equidad educativa en el sentido más acabado del término, cuando no hay planificación, control, eficiencia y por sobre todo las cuestiones, seriedad al momento de encarar acciones que tiendan a solucionar las problemáticas actuales.

La educación de nuestros jóvenes, en condiciones básicas adecuadas, es una obligación indelegable que el Estado deberá priorizar en el presente, para cosechar en un futuro, no muy lejano, un entramado social mas justo e igualitario.

Por todo lo expuesto solicito a los Señores/as Legisladores/as se sirvan acompañar con su voto el presente Proyecto.

OSCAR NEGRELLI  
Diputado  
Bloque Oposición Cívica  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires